

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 23 de abril de 2024 .

<https://call.lifeseizecloud.com/19637510>

Número Proceso: **11001-31-05-029-2023-00069-00**

Hora de la audiencia: 2:30 PM

Demandante: MARIO BARRETO CALDERÓN identificado con C.C 79.275.728.

andres2889derecho@gmail.com

Demandados:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES :

Llamadas en garantías:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

notificaciones@gha.com.co

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

contestaciones@chw.com.co

ana.carro@chw.com.co

mariana.castaneda@chw.com.co

- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

esperanza_silva@hotmail.com

- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

giraldoabogados@yahoo.com

En atención al Acuerdo PCSJA22–11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: ANDRES MAURICIO RUIZ .

Apoderado COLFONDOS: MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA

Apoderado COLPENSIONES: MARLENY VICTORIA LEÓN MEJIA.

Apoderado MAPFRE: JOSE DAVID RUEDA NAVARRO.

Representante legal: INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO

Apoderada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A: ANA MARIA GIRALDO

Representante legal: JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ.

Apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A: DAIRO ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ

Representante legal: MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO

Apoderado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería:

1. Reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al Doctor JOSE DAVID RUEDA NAVARRO identificado con C.C 1.026.298.170 y TP 393.077 del CSJ en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido que obra en el archivo 22 del expediente digital.
2. Reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto y representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A al Dr GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, identificado con C.C 1.000.379.508 expedida en Bogotá D.C., y TP No. 406.503 del CSJ en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en el archivo 25 del expediente digital.
3. Reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A al Dr DAIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.688.880 expedida en Zipaquirá y Tarjeta Profesional 383.595, de conformidad con la sustitución de poder allegada el día de hoy al despacho.
4. Adicional a lo anterior, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Doctora MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA identificada con C.C 1.030.555.875 y TP.371.733 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido que fue allegado el día de hoy al despacho.
5. Por último se reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS al Doctor MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C 80.094.916 y TP 244.839 del CSJ. (Tiene la facultad de asistir a audiencias de conciliación y cuenta con la facultad de conciliar y puede absolver interrogatorio de parte).

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara la etapa fracasada la fase de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.
Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma en la que fue contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio el debate en litigio se circunscribe en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del señor MARIO BARRETO CALDERÓN identificado con C.C79.275.728 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad con fecha de solicitud el día 22 de octubre de 1999 y con fecha de inicio de efectividad el 1 de diciembre de 1999 a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Igualmente se deberá determinar la responsabilidad que les asiste a las aseguradores llamadas en garantía respecto de las eventuales condenas que se le impongan a COLFONDOS S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 15y 16 Archivo 1 del expediente digital)

Documentales aportadas con la demanda. No obstante no se decreta como prueba la documental relacionada en el numeral décimo del acápite de pruebas documentales de la demanda, como quiera que el “certificado de afiliación emitido por COLPENSIONES a nombre del señor MARIO BARRETO CALDERÓN” no fue aportado con el escrito de demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 21 y 22 archivo 07 del expediente digital)

Documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.

COLFONDOS (Fol. 21 archivo 8 del expediente digital)

Documentales aportadas con la contestación y el llamamiento.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al demandante.

COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR (Fol. 23 archivo 11 del expediente digital)

Documentales aportadas con la contestación y subsanación de la contestación al llamamiento en garantía.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (Folio 19 archivo 13)

Documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA (Folio 38 archivo 14 del expediente digital).

Documentales aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.

Interrogatorio de parte al señor MARIO BARRETO CALDERÓN.

Testimoniales: GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO (Quien funge como asesora externa de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA) *“con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada. “*

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (Folio 41 archivo 16 del expediente digital).

Documentales aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento.

Interrogatorio de parte al demandante.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de COLPENSIONES.

El apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA desiste de la práctica de la prueba testimonial, el despacho acepta el desistimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS:

INTERROGARIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A: 1) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. 2) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: 1. COLPENSIONES, 2)COLFONDOS .3) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

El apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** desiste el interrogatorio de parte al demandante. El despacho acepta el desistimiento.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que realizó **MARIO BARRETO CALDERÓN** identificado con C.C79.275.728 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad con fecha de solicitud el día 22 de octubre de 1999 y con fecha de inicio de efectividad el 1 de diciembre de 1999 a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MARIO BARRETO CALDERÓN** identificado con C.C79.275.728 , por cotizaciones, rendimientos y sumas destinadas a la garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, por cotizaciones rendimientos y sumas destinadas a la garantía de pensión mínima que

se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A de las pretensiones formuladas en su contra en el llamamiento en garantía.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A **incluyendo como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente favor de cada una de las llamadas en garantía.**

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

El apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES interponen recurso de apelación en contra de la sentencia. El despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTÁ.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9b86eb8e213b55fe58a196913a9cb4e9db507b07a060936f9b2f631406958e**

Documento generado en 23/04/2024 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>